



CUT: 55546-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1042-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de agosto de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar la *«Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cuchimachay, tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,80 Km)»*, ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, *«en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios»*;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: *«las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales»*; asimismo, el numeral 113.2 señala: *«las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»*;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: *«está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (...)»*;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de

ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe Técnico 062-2025-ALA.CHRL/SDPN, señalando que en la Verificación Técnica de Campo se constató que los hitos de la propuesta de la FM de la quebrada Cuchimachay, tributario del río Rímac – margen izquierda (5,80 Km), en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 343 461 mE – 8 685 748 mN, se aprecia un puente peatonal y aguas arriba de este se aprecia que las riberas de la quebrada Cuchimachay se encuentran con presencia de vegetación densa y la faja marginal corta fracciones de predios agrícolas principalmente (hasta la altura del Hito HD-11). Esta quebrada aguas arriba a partir de los Hitos HD-11 y HI-12, atraviesa por predios eriazos y con pendiente mayor a 2% y de geografía escarpada, entre los Hitos H1-06 y H1-05 (M.I.) se encuentra una vivienda dentro de la F.M. en las coordenadas 343 362 mE – 8 685 911 mN, se aprecia un puente peatonal (concreto), y en las coordenadas 343 351 mE – 8 686 004 mN se aprecia la línea férrea. Mientras que en las coordenadas 343 346 mE – 8 686 020 mN, se aprecia la antigua carretera central y aguas abajo por la margen derecha se aprecia un corral, mientras que por la margen izquierda se aprecia viviendas precarias. En conclusión, se establece la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Cuchimachay, tributario del río Rímac – margen izquierda (5,80 Km), contando con un total de 141 hitos, de ellos 70 son de la margen derecha y 71 de la margen izquierda, opinando favorablemente para la elaboración de este documento técnico legal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Cuchimachay y emitió el Informe Técnico 091-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25 que forma parte de la presente resolución y que se anexa¹, concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Cuchimachay para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo se establece la delimitación de la faja marginal para la quebrada Cuchimachay tributario del río Rímac – margen izquierda (5,80 Km), ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, contando con un total de 141 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 70 hitos corresponden a la margen derecha y 71 hitos a la margen Izquierda;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Cuchimachay -la misma que constituye una quebrada intervenida es decir ha sido modificada o manipulada por la acción humana-, de acuerdo con

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Cuchimachay tributaria del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,80 Km), ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico;

Que, estando al Informe Legal 0031-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-08-25 el Informe Técnico 091-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el «*Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Cuchimachay, tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,80 Km)*», ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con los anexos y Estudio y con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Cuchimachay – Longitud 5,80 km			
		Inicio		Final	
		Este	Norte	Este	Norte
Quebrada	Cuchimachay	343 324	8 686 040	347 463	8 682 969
N° HITOS		141	N° HITOS MARGEN DERECHA		N° HITOS MARGEN IZQUIERDA
			70		71

Faja Marginal – quebrada Cuchimachay (5,80 Km) - margen derecha

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-01	343 352	8 686 042	HD-36	344 870	8 684 074
HD-02	343 411	8 685 951	HD-37	344 916	8 684 079
HD-03	343 430	8 685 896	HD-38	344 985	8 684 062
HD-04	343 435	8 685 837	HD-39	345 007	8 684 046
HD-05	343 481	8 685 720	HD-40	345 084	8 684 025
HD-06	343 507	8 685 570	HD-41	345 119	8 684 026
HD-07	343 642	8 685 422	HD-42	345 150	8 684 016
HD-08	343 653	8 685 380	HD-43	345 180	8 683 986
HD-09	343 707	8 685 306	HD-44	345 237	8 683 969
HD-10	343 752	8 685 273	HD-45	345 380	8 683 895
HD-11	343 790	8 685 202	HD-46	345 393	8 683 871
HD-12	343 801	8 685 088	HD-47	345 463	8 683 832
HD-13	343 825	8 685 043	HD-48	345 492	8 683 836
HD-14	343 875	8 685 011	HD-49	345 533	8 683 817
HD-15	343 944	8 685 017	HD-50	345 560	8 683 774
HD-16	344 047	8 684 984	HD-51	345 659	8 683 746
HD-17	344 065	8 684 968	HD-52	345 712	8 683 713
HD-18	344 078	8 684 936	HD-53	345 737	8 683 714
HD-19	344 127	8 684 896	HD-54	345 812	8 683 686
HD-20	344 141	8 684 866	HD-55	345 844	8 683 683
HD-21	344 174	8 684 856	HD-56	345 894	8 683 651
HD-22	344 187	8 684 811	HD-57	346 130	8 683 595
HD-23	344 267	8 684 731	HD-58	346 192	8 683 561
HD-24	344 327	8 684 699	HD-59	346 211	8 683 530
HD-25	344 339	8 684 605	HD-60	346 316	8 683 485
HD-26	344 382	8 684 543	HD-61	346 690	8 683 425
HD-27	344 427	8 684 507	HD-62	346 788	8 683 432
HD-28	344 475	8 684 447	HD-63	346 951	8 683 412
HD-29	344 492	8 684 416	HD-64	347 064	8 683 347
HD-30	344 500	8 684 374	HD-65	347 107	8 683 341
HD-31	344 558	8 684 334	HD-66	347 169	8 683 299
HD-32	344 585	8 684 332	HD-67	347 228	8 683 247
HD-33	344 623	8 684 272	HD-68	347 262	8 683 185
HD-34	344 738	8 684 209	HD-69	347 342	8 683 086
HD-35	344 750	8 684 152	HD-70	347 469	8 682 975

Faja Marginal – quebrada Cuchimachay (5,80 Km) - margen izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-01	343 286	8 686 024	HI-37	344 857	8 684 056
HI-02	343 338	8 686 002	HI-38	344 920	8 684 059
HI-03	343 380	8 685 957	HI-39	344 973	8 684 045
HI-04	343 409	8 685 878	HI-40	345 004	8 684 024
HI-05	343 411	8 685 828	HI-41	345 076	8 684 004
HI-06	343 454	8 685 732	HI-42	345 113	8 684 007
HI-07	343 469	8 685 562	HI-43	345 143	8 683 996
HI-08	343 617	8 685 407	HI-44	345 171	8 683 969
HI-09	343 632	8 685 370	HI-45	345 209	8 683 956
HI-10	343 690	8 685 290	HI-46	345 361	8 683 872
HI-11	343 722	8 685 265	HI-47	345 374	8 683 855
HI-12	343 756	8 685 205	HI-48	345 455	8 683 810
HI-13	343 773	8 685 084	HI-49	345 494	8 683 810
HI-14	343 817	8 685 020	HI-50	345 520	8 683 794
HI-15	343 873	8 684 988	HI-51	345 543	8 683 753
HI-16	343 943	8 684 993	HI-52	345 709	8 683 689
HI-17	344 047	8 684 958	HI-53	345 737	8 683 692
HI-18	344 059	8 684 916	HI-54	345 802	8 683 664
HI-19	344 115	8 684 874	HI-55	345 837	8 683 662
HI-20	344 131	8 684 850	HI-56	345 857	8 683 638
HI-21	344 161	8 684 838	HI-57	345 947	8 683 606
HI-22	344 171	8 684 793	HI-58	346 130	8 683 563
HI-23	344 255	8 684 711	HI-59	346 178	8 683 541
HI-24	344 309	8 684 683	HI-60	346 192	8 683 511
HI-25	344 316	8 684 603	HI-61	346 314	8 683 456
HI-26	344 361	8 684 524	HI-62	346 689	8 683 389
HI-27	344 412	8 684 485	HI-63	346 789	8 683 406
HI-28	344 461	8 684 425	HI-64	346 943	8 683 391
HI-29	344 474	8 684 370	HI-65	347 010	8 683 348
HI-30	344 543	8 684 317	HI-66	347 063	8 683 324
HI-31	344 568	8 684 315	HI-67	347 111	8 683 314
HI-32	344 611	8 684 258	HI-68	347 209	8 683 233
HI-33	344 643	8 684 230	HI-69	347 241	8 683 171
HI-34	344 722	8 684 191	HI-70	347 321	8 683 069
HI-35	344 731	8 684 144	HI-71	347 452	8 682 956
HI-36	344 766	8 684 111			

ARTÍCULO 2º.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 091-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil,

Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

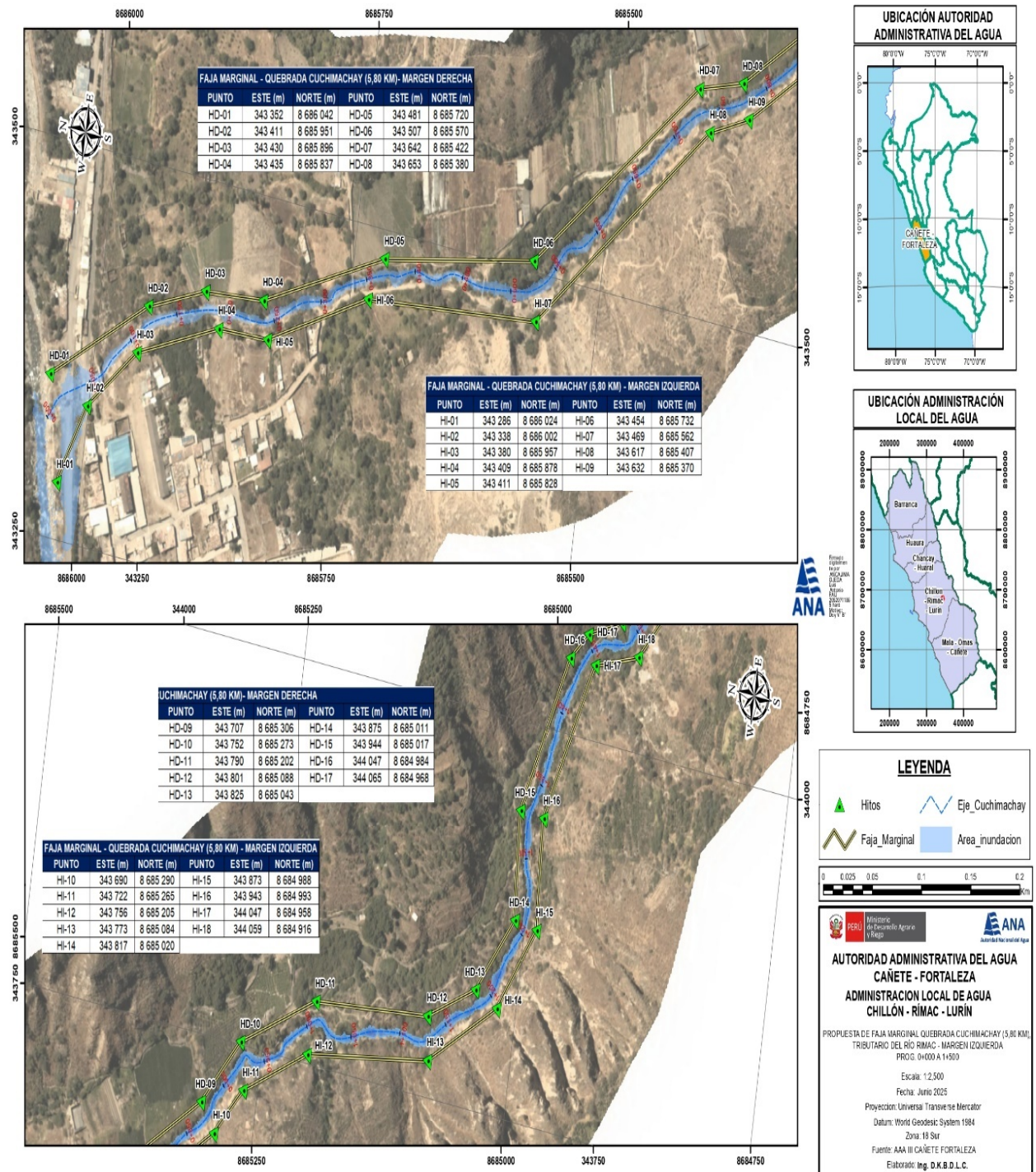
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

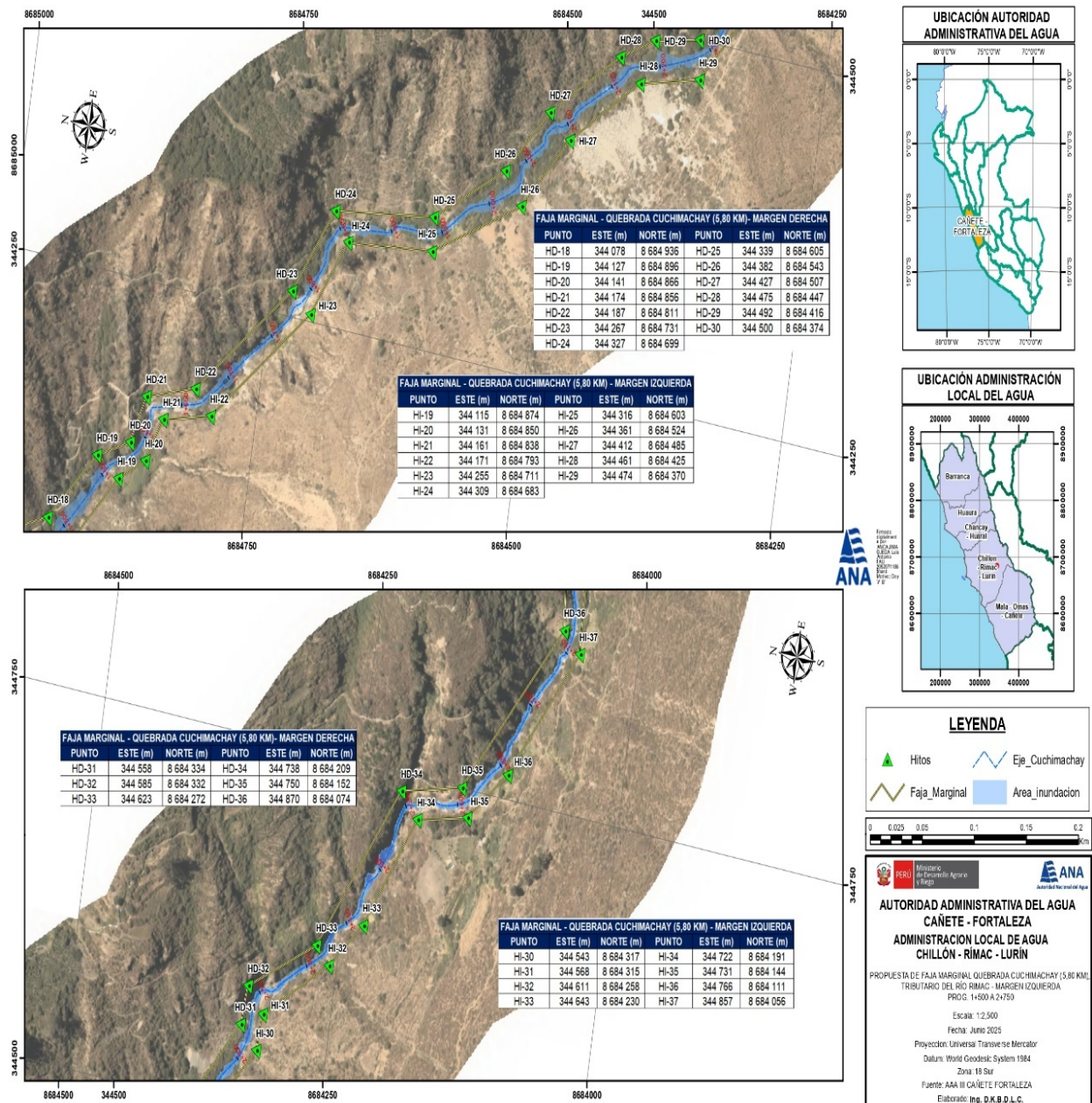
EAA/papm/LourdesZ

ANEXO 1



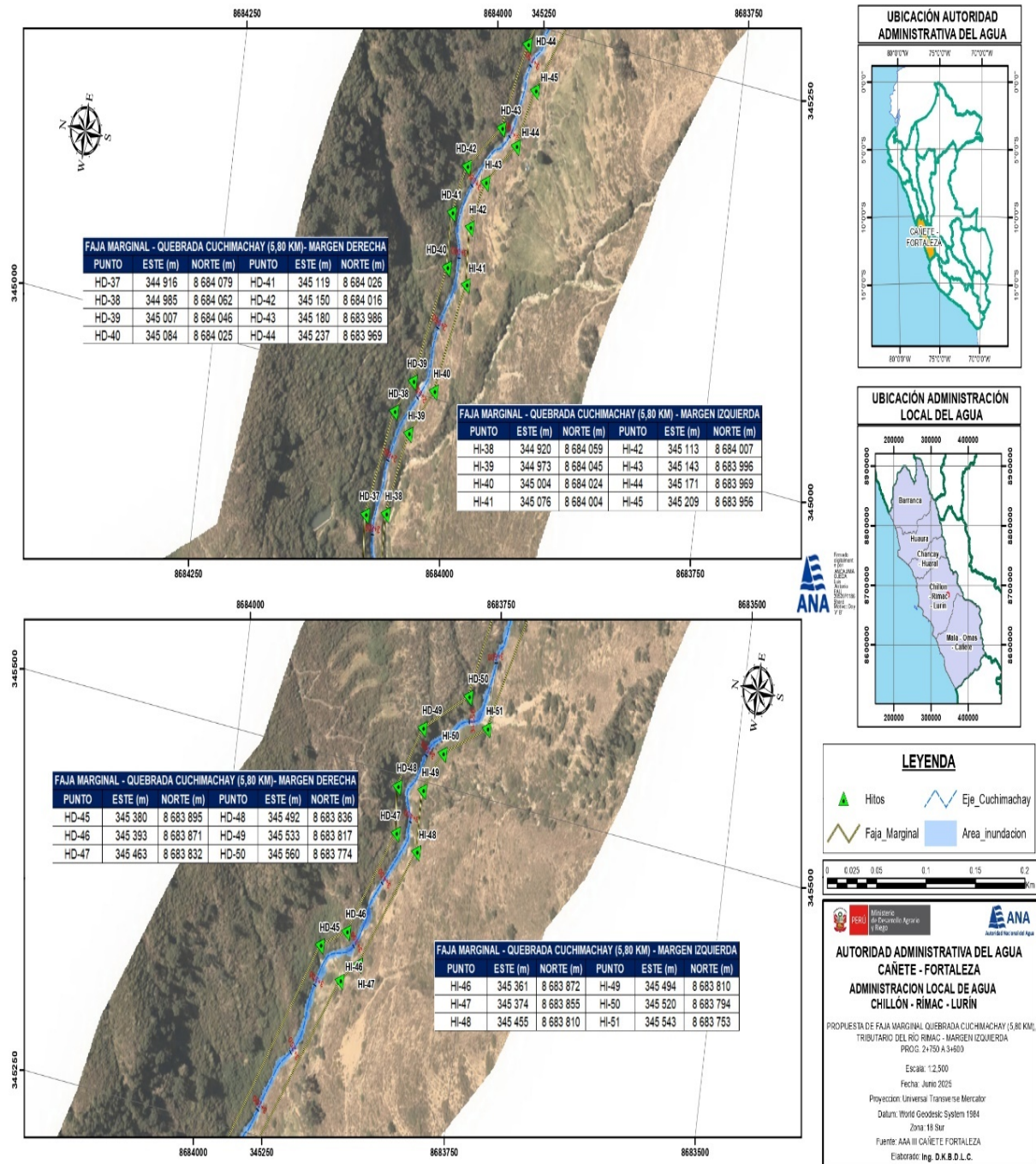
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 962B5624

ANEXO 2

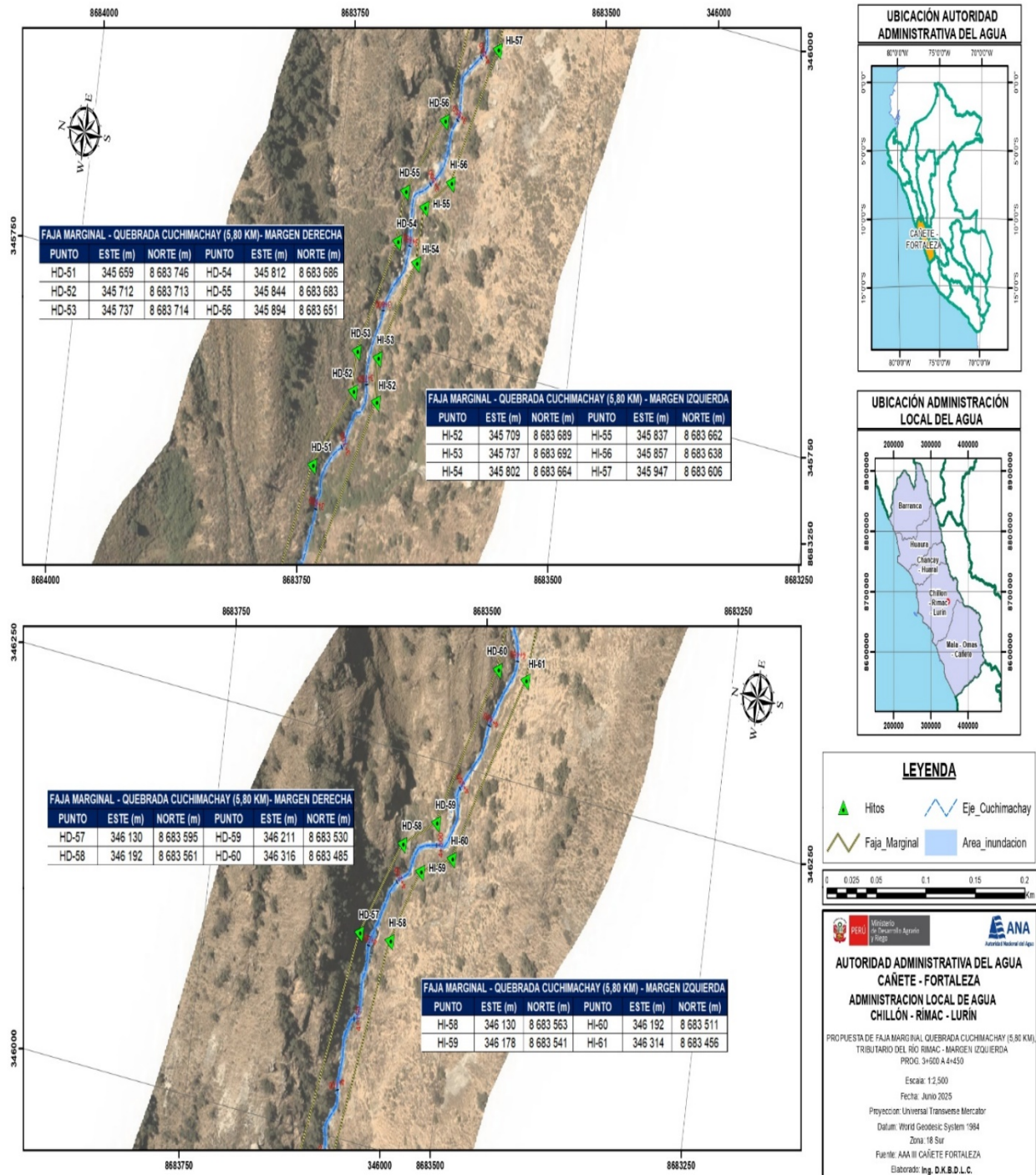


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 962B5624

ANEXO 3

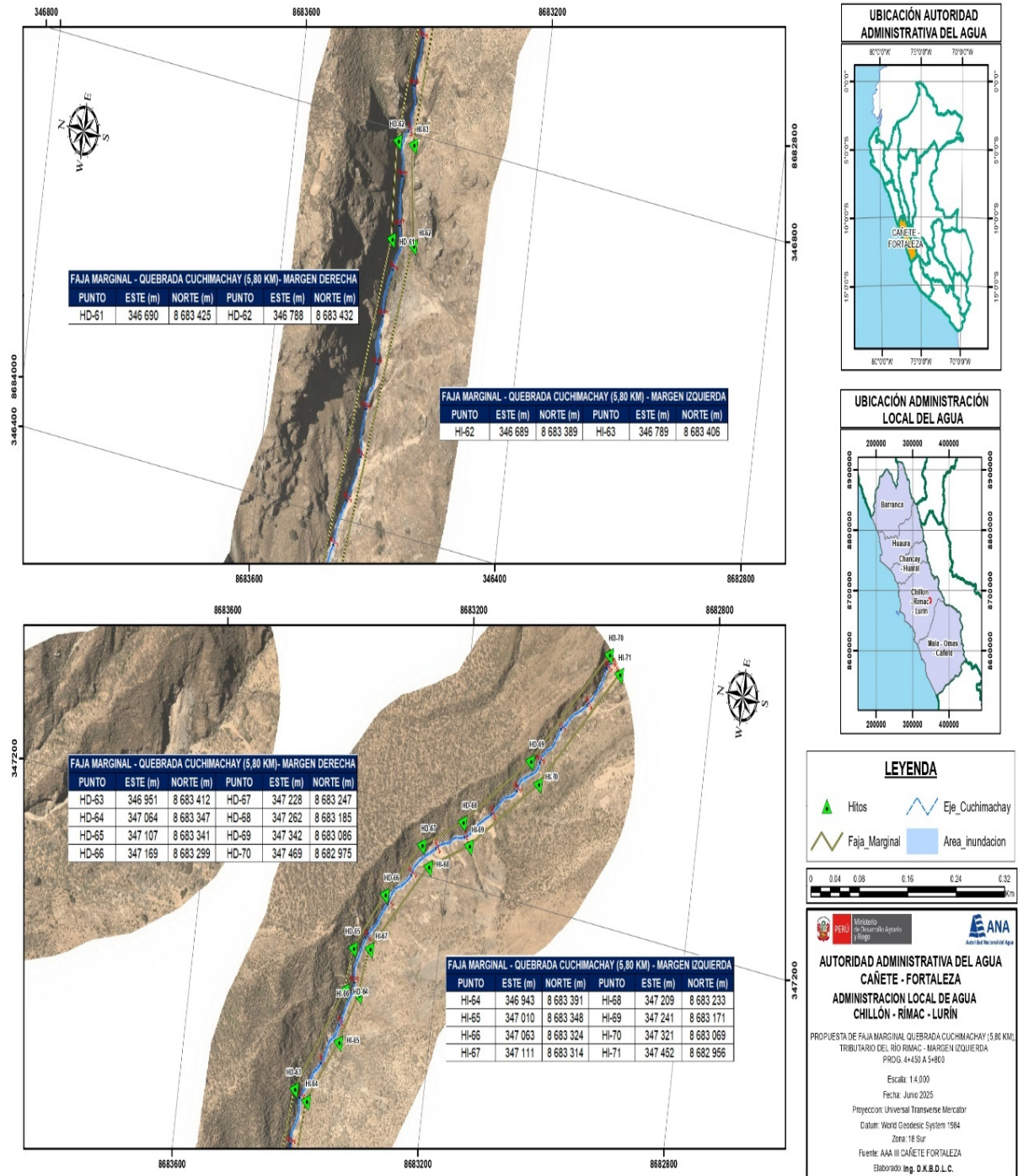


ANEXO 4



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 962B5624

ANEXO 5



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 962B5624